

PROYECTO DE LEY

El Senado y La H. Cámara de Diputados de la Nación

sancionan con fuerza de

LEY

VOTO DE ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la ley 24.007 que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 1º – Los ciudadanos argentinos que, residiendo en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la República Argentina, sean electores nacionales de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Nacional y se inscriban en el Registro de Electores Residentes en el Exterior establecido en el artículo siguiente, podrán votar en las elecciones nacionales y en las **Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias** establecidas por ley 26.571 y sus modificatorias.*

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 23 de la ley 26.571 que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 23. — En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la justicia nacional electoral y **al Registro de Electores Residentes en el Exterior.***

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las dos (2) elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Ana Carla Carrizo

COFIRMANTES:

1. Ingrid Jetter

- 2. Albor Ángel Cantard**
- 3. Ximena García**
- 4. Atilio Benedetti**
- 5. Soledad Carrizo**
- 6. Claudia Najul**
- 7. Dolores Martínez**
- 8. José Cano**
- 9. Gustavo Menna**
- 10. Alejandro Cacace**
- 11. Mario Arce**
- 12. Fabio Quetglas**
- 13. Federico Zamarbide**
- 14. Roxana Reyes**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto la incorporación definitiva en el avance de los derechos políticos de los argentinos y argentinas residentes en el exterior. Es dable recordar que la Ley 24.007 fue sancionada en el año 1991 a los fines de garantizar el voto de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior. Para ello, creó el Registro de Electores Residentes en el Exterior y permitió a lo/as ciudadano/as argentino/as que residieran en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la República Argentina tener derechos políticos, y poder participar de las elecciones nacionales, previa inscripción en el mencionado registro.

La reglamentación inicial de la ley 24.007, a través del decreto 1138/93 delineó la modalidad de la puesta en práctica del voto en el exterior, y en sucesivas reglamentaciones se propendió a facilitar y garantizar el derecho al voto, a pesar de que en 2021 tuvo un retroceso democrático con el decreto 189/2021. Al decreto 1183/2009, le sucedieron el decreto 254/2009; el 403/2017 facilitó el ingreso en el Registro a través de una forma sencilla de incorporación al mismo y por último el 45/2019 que, entre otras cuestiones de administración electoral, dispuso el voto por correo, hoy abrogado por el artículo 1° del decreto 189/2021.

Cabe destacar que un punto a incorporar a través de la reglamentación será el plazo para ingresar en el registro. En relación a los plazos para ser inscripto en el registro de electores, el plazo vigente se encuentra en la modificatoria del decreto 1138/93 que se hizo en el decreto 254/2009, que sostiene en su artículo 7° que "A los efectos del acto electoral se utilizará como padrón el Registro de Electores Residentes en el Exterior con las novedades registradas hasta CIENTO OCHENTA (180) días antes de las elecciones y las observaciones sobre anomalías o errores recibidas hasta NOVENTA (90) días antes, el cual será impreso por las representaciones o por la Cámara Nacional Electoral, si ésta así lo dispusiera. Tendrá un espacio para que el elector firme luego de emitir el sufragio". En tanto debe equipararse a los plazos actuales que se estiman para las PASO y las generales en el artículo 29 del Código Nacional Electoral, por lo que Registro definitivo debería estar disponible treinta (30) días antes de la fecha de la elección primaria.

La ley de Ciudadanía Argentina, Ley 26.774, sancionada el 31 de octubre de 2012, y promulgada el 1 de Noviembre de ese año, en su artículo 7, modificando el artículo 23 de ley 26.571/2009 que creó las PASO, incorporó a las personas "que cumplan dieciséis (16) años

de edad hasta el día de la elección general”, pero omitió incorporar a las personas que se encuentran inscriptas en el Registro de Electores Residentes en el Exterior. Esta deuda, que impide participar a más de 385.000 argentinos y argentinas (Datos de la Cámara Nacional Electoral, 2019) de una de las etapas de nuestro sistema electoral, el que corresponde a la selección de candidaturas, restringe gravemente los derechos electorales de los ciudadano/as que no se encuentran en el país, y además genera una asimetría con los argentino/as residentes que es posible de subsanar.

Por tal motivo, en el presente proyecto modificamos el artículo 1 de la ley 24.007 incorporando a las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; y por otra parte el artículo 23 de la ley 26.571, incorporando el Registro de Electores Residentes en el Exterior en las PASO.

Las PASO habilita a todos los electores mayores de 16 años que sufragan en una elección general a votar en las primarias, independientemente de si son o no militantes o afiliados de algún partido político específico, y además son obligatorias para los electores. Esto implica un mayor grado de democratización de la selección de candidaturas y la posibilidad de una renovación de quienes compiten por los cargos en juego. En épocas donde los partidos y agrupaciones se financian en su vida interna y externa por medio del Estado, donde hay un declive de las afiliaciones partidarias (o no hay demasiada certeza de ellas), la democratización de la selección de las candidaturas es una necesidad para darle legitimidad al sistema democrático, por lo que es impensable que algunos ciudadanos queden al margen del sistema de las PASO, en tanto les rige la obligatoriedad: votar es un derecho y una obligación. Por último, el resultado de las PASO impacta en las decisiones electorales para las elecciones generales de votantes y de agrupaciones. Y por supuesto, su sola existencia funciona también como incentivo para agrupar, formar coaliciones, cuando se usan y cuando no se usan. Son definitivamente, parte del sistema electoral, y no puede escindirse para alguno/as como sucede actualmente con los y las argentinas residentes en el exterior.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Dip. Ana Carla Carrizo

COFIRMANTES:

1. Ingrid Jetter

2. Albor Ángel Cantard

- 3. Ximena García**
- 4. Atilio Benedetti**
- 5. Soledad Carrizo**
- 6. Claudia Najul**
- 7. Dolores Martínez**
- 8. José Cano**
- 9. Gustavo Menna**
- 10. Alejandro Cacace**
- 11. Mario Arce**
- 12. Fabio Quetglas**
- 13. Federico Zamarbide**
- 14. Roxana Reyes**